

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

**RAD. 11001310502820190060900**

Proceso Ordinario Laboral de **ALICIA ECHEVERRY COELLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**Lunes dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Hora inicio: 2:30 p.m.**

#### **INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Alicia Echeverry Coello

**Apoderado demandante:** Mario Felipe Arias Vega

**Apoderado Sustituto Colpensiones:** Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala No. 15200681 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**AUTO:** Se reconoce personería adjetiva al Dr. Mario Felipe Arias Vega para que actúe como apoderado sustituto de la demandante conforme al poder allegado al expediente en antelación.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Zahir Carrillo Trujillo para que actúe como apoderado sustituto de la demandada Colpensiones, conforme al poder allegado al expediente en antelación.

#### **CONCILIACIÓN**

Se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 050822020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita de folio 52 de las diligencias.

Adicional, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisado el escrito de contestación de demanda de COLPENSIONES (fl.42 a 44) observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán

en la sentencia que ponga fin a esta instancia. Se declara **NO** probada la excepción previa propuesta

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **SANEAMIENTO**

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio se circunscribirá en determinar si resulta procedente declarar que la señora ALICIA ECHEVERRY COELLO es beneficiaria de la sustitución pensional en calidad compañera permanente del causante señor ISMAEL ENRIQUE CALDERON BARBOSA (q.e.p.d.), como consecuencia de ello, se condene a pago de la prestación a partir del 11 de agosto de 2017, junto con el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl. 9-10).**

- a) Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 16 al 36 del expediente.
- b) Testimoniales:** Se decretan los testimonios de las siguientes personas:
  - CONSUELO CALDERON CHAPARRO
  - ELISABEL RESTREPO PINADA
  - LUZ PIEDAD TRIVIÑO CORDOBA
  - MARIA PIEDAD CALDERON CHAPARRO
- c) Exhibición de documentos:** se REQUIERE a COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo del causante señor ISMAEL ENRIQUE CALDERON BARBOSA (q.e.p.d.) por cuanto el que obra en CD a folio 50 corresponde a la demandante.

#### **2.) A FAVOR DE COLPENSIONES**

No se decretan pruebas por cuanto no fueron solicitadas.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia y acto seguido el Despacho se constituye en audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S. y en consecuencia se evacúan los medios probatorios que fueron decretados.

Se adiciona el auto que decretó los testimonios en el sentido de incorporar el testimonio de la señora Daisy Concha Flórez.

- TESTIMONIOS: CONSUELO CALDERON CHAPARRO, DAISY CONCHA FLÓREZ y LUZ PIEDAD TRIVIÑO CORDOBA

Se acepta el desistimiento de los demás testimonios decretados en favor de la actora.

En consecuencia, se decreta un receso dentro de la presente diligencia y se cita a las partes para el día **MARTES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** oportunidad en la cual, el Despacho reanudará la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6128c1d1-3892-4532-8d3e-fb488bd9ad11?vcpubtoken=556d8e32-4294-4005-9841-d3813e9c63cb>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4486ea0e-7fc7-4fa4-aa62-656c5e01ce53?vcpubtoken=42ed3b5a-e7a6-49d0-9f1d-f5d2014ac4ff>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO